

Expediente: 2770/23

Carátula: **TCC COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA C/ CORDOBA ELIZABETH DE LOS ANGELES S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **22/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27297076855 - TCC COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO, Y VIVIENDA LTDA-ACTOR

90000000000 - CORDOBA, ELIZABETH DE LOS ANGELES-DEMANDADO

27297076855 - SOTO ARNAUD, ELVIRA MARIA DE LAS MERCEDES-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2770/23



H106038386850

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: TCC COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA c/ CORDOBA ELIZABETH DE LOS ANGELES s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°2770/23.-

San Miguel de Tucumán, 21 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "TCC COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA c/ CORDOBA ELIZABETH DE LOS ANGELES s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **TCC COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA**, deduce demanda ejecutiva en contra de **CORDOBA ELIZABETH DE LOS ANGELES**, DNI: 22.914.548 por la suma de **\$122.933.1 (PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 10/100)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un pagaré firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en fecha 7/07/2023 y el original reservado en caja fuerte del juzgado.

En cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 14/08/2024, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.

En cuanto a los intereses, tratándose de un pagaré a la vista en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$122.933.1, al que se adicionarán los intereses condenados, desde la mora, y hasta la presente regulación. Atento al carácter de apoderada de la letrada interviniente y lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita, sin aplicar los procuratorios establecidos en el artículo 14 de la L.A., atento a lo exiguo del capital reclamado, conforme facultades conferidas por el art 13 de la Ley Nacional N° 24.432 y art. 1255 del CCCN.

Las costas se imponen a la parte vencida por ser ley expresa (art. 61 y 600 del C.P.C. y C.).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **TCC COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA** en contra de **CORDOBA ELIZABETH DE LOS ANGELES**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$122.933.1 (PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 10/100)**, más intereses pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la mora y hasta el efectivo pago, gastos y costas.

II.- COSTAS a la parte vencida.

III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa a la letrada **SOTO ARNAUD,ELVIRA MARIA DE LAS MERCEDES** (apoderada de la parte actora) en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)**.

IV- OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.

HÁGASE SABER^{RDVB}

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ (P/T)

Actuación firmada en fecha 21/03/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.